

Ayuntamiento de Picassent

Edicto del Ayuntamiento de Picassent sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de las bases específicas para la concesión de becas para el empleo y formación de jóvenes titulados, mediante la realización de prácticas formativas no laborales en este ayuntamiento. Programa municipal de becas: "Primer treball".

EDICTO

A efectos de lo establecido en el art. 56 del R.D. 781/86 de 18 de abril, en relación con el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril se pone en público conocimiento que, transcurrido el periodo de información pública de la aprobación inicial de la MODIFICACION DE LA ORDENANZA REGULADORA de las bases específicas para la concesión de becas para el empleo y formación de jóvenes titulados, mediante la realización de prácticas formativas no laborales en el ayuntamiento de picassent. programa municipal de becas: "Primer Treball" publicada en el BOP N° 157 de fecha 16 de agosto de 2017, hasta el día 27 de septiembre de 2017 (30 días hábiles), no se ha presentado reclamación alguna, por tanto, de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de julio de 2017, ha resultado elevada a definitiva.

El texto de la Ordenanza es del tenor literal siguiente:

Exposición de motivos

El Ayuntamiento de Picassent tiene reconocido por la Generalitat Valenciana el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7.4 de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, para el ejercicio de competencias en materia de empleo.

En este marco normativo, la presente ordenanza, que se compone de 17 artículos y 2 disposiciones, pretende dar cumplimiento a los principios de igualdad, publicidad transparencia, objetividad y no discriminación, previstos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones en la concesión de becas a jóvenes titulados, por la realización de prácticas formativas no laborales en el Ayuntamiento de Picassent.

El objetivo primordial del programa municipal de prácticas formativas no laborales es el acercamiento al mundo laboral de las personas jóvenes con cualificación pero sin experiencia o con escasa experiencia profesional mediante la formación en áreas de servicio que presta la Administración Pública Local.

Artículo 1. Objeto.

1.- El objeto de las presentes bases es regular el procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, desde el área de Empleo de Picassent, de ayudas económicas de carácter subvencional, en concepto de beca de apoyo para la realización de prácticas formativas no laborales, en áreas de servicio del Ayuntamiento de Picassent.

2.- Quedan excluidas, aquellas practicas formativas que pertenezcan a programas que cuenten con su propia convocatoria de becas o a programas de formación, cofinanciados por otras Administraciones, que establezcan en su normativa reguladora, la prohibición de asignación de cualquier beca o ayuda por la participación en los mismos.

Artículo 2. Dotación presupuestaria anual.

1.- La cuantía total máxima de las becas convocadas, se determinara anualmente a través de la convocatoria y tendrá como límite global, la disponibilidad presupuestaria existente en las siguientes partidas presupuestarias del Presupuesto anual:

ORG	PROG	ECON	NOMBRE PARTIDA
100	24125	1430000	Becas de apoyo programa "Primer treball"
100	24125	1600060	Seguridad social programa "Primer treball".

2.- El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá una nueva convocatoria. La utilización de la mencionada cantidad adicional, queda condicionada, con carácter previo a la resolución de la concesión, a la aprobación, en su caso, de la modificación presupuestaria que resulte procedente y a la incorporación al expediente del certificado de existencia de crédito suficiente. Antes de la resolución de concesión se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones la disponibilidad del crédito adicional, sin perjuicio de su publicación en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento, sin que tal publicidad implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes, ni el inicio de un nuevo plazo para resolver.

3.- Cuando la finalización de las prácticas formativas no laborales, sea posterior al 31 de diciembre del ejercicio de la convocatoria, respetando los límites previstos en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán concederse becas de carácter plurianual.

4.- En la resolución de concesión de ayudas de carácter plurianual, se deberá indicar la distribución de su cuantía en anualidades, atendiendo al momento que se prevé realizar el gasto (reconocimiento de la obligación de pago); quedando condicionada la anualidad futura a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

5.- La modificación de la distribución de anualidades, inicialmente acordada, requerirá la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Artículo 3. Cuantía individual de las ayudas.

1.- Cada una de las becas está dotada con un importe de 707,70 euros brutos mensuales a abonar en periodos vencidos.

2.- En aquellos supuestos que impliquen un periodo inferior al mes natural, el importe de la beca se reducirá proporcionalmente.

3.- El periodo de duración de las becas será el establecido en la convocatoria anual, siendo la duración máxima de nueve meses.

4.- Sobre la cantidad resultante se efectuarán las retenciones que resulten procedentes, tanto a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas, como al régimen de la seguridad social.

5.- Sólo se podrá disfrutar de una beca simultáneamente

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1.- Las ayudas comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, serán incompatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier Administración o Ente público o privado para la misma finalidad.

2.- A estos efectos, una de las obligaciones del/la beneficiario/a es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, sean públicos o privados concedidas, como alumnado de la acción formativa. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca.

Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán obtener la condición de beneficiarios/as de becas de prácticas formativas no laborales, las personas que con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

1.1. Haber cumplido 18 años y no exceder de 30 años.

- 1.2. Estar empadronado en el municipio de la Picassent al menos un año antes de la fecha de publicación de la convocatoria.
 - 1.3. Estar en posesión de alguno de los títulos universitarios o ciclos formativos de grado superior requeridos en la convocatoria.
 - 1.4. Estar inscritos en el SERVEF como demandantes de empleo o en mejora de empleo en puesto no relacionado con la titulación, siempre que, las condiciones del contrato sean compatibles con el horario y tareas propias del puesto de becario y cuyo tiempo de trabajo no supere las 20 horas semanales.
 - 1.5. No estar disfrutando de otra beca o ayuda de la misma o análoga finalidad, así como no desarrollar actividad laboral alguna relacionada con su formación durante el periodo de disfrute de la beca.
 - 1.6. No haber mantenido relación laboral previa de duración superior a 6 meses en actividades o funciones relacionadas con los estudios realizados, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones correspondientes.
 - 1.7. No haber sido persona beneficiaria de las becas formativas del Ayuntamiento de Picassent en las convocatorias anteriores.
 - 1.8. No estar incurrido en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, que inhabiliten para tener la condición de beneficiario de la subvención.
 - 1.9. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picassent.
 - 1.10. No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Picassent.
 - 1.11. No padecer enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas no laborales.
- 2.-Se considerará que la persona solicitante está al corriente de obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picassent, cuando no tenga deudas o sanciones tributarias en período ejecutivo, salvo que estén aplazadas, fraccionadas o cuya ejecución estuviese suspendida.

Artículo 6.- Convocatoria.

- 1.-La convocatoria de las subvenciones se efectuará con carácter general con carácter anual. No obstante, el Ayuntamiento no estará obligado a efectuar convocatoria.
2. Si con posterioridad a su aprobación, el órgano municipal competente acordara la modificación de los datos incluidos en la misma, se seguirá el mismo proceso de tramitación y publicidad que el original.
3. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - 3.1. Referencia a la presente ordenanza como norma que establece las bases reguladoras de la convocatoria, con indicación del Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en que está publicada.
 - 3.2. Partidas presupuestarias a las que se imputan las becas convocadas y anualidades presupuestarias en su caso.
 - 3.3. Expresión de que la concesión se efectúa mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.
 - 3.4. Número y cuantía total máxima de las becas convocadas.
 - 3.5. Importe individual bruto de la beca de apoyo referida al mes.
 - 3.6. Información de que la beca está sujeta a las retenciones que resulten procedentes, tanto a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas, como al régimen de la seguridad social
 - 3.7. Duración y horario de realización de las prácticas.
 - 3.8. Áreas municipales en las que se desarrollaran las prácticas y titulaciones exigidas.
 - 3.9. En su caso, formación complementaria durante el horario de realización de las prácticas.
 - 3.10. Determinación del sistema de tutorías.
 - 3.11. Requisitos que deben reunir los beneficiarios.
 - 3.12. Solicitudes: lugar, plazo de presentación y documentación.
 - 3.13. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - 3.14. Criterios de valoración.
 - 3.15. Plazo de resolución y notificación.
 - 3.16. Indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa.
 - 3.17. Medio de notificación o publicación.
 - 3.18. Justificación y plazo.

Artículo 7. Publicidad de la convocatoria anual.

- 1.-El extracto de la convocatoria anual se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su inserción íntegra en el tablón de edictos y en la página Web del Ayuntamiento de Picassent.

Artículo 8. Solicitudes: Lugar, plazo de presentación y documentación

8.1-Lugar de presentación de las solicitudes

- 1.-Las solicitudes, acompañadas de la documentación que resulte preceptiva, se presentarán en el Registro General de entrada, Oficina de Atención al Ciudadano:

Plaza del Ayuntamiento, 2- 46220 Picassent (Valencia)

Teléfono: 96 1230100

8.2-Plazo y horario de presentación de las solicitudes.

- 1.- En la convocatoria anual se fijará el plazo y horario de presentación de solicitudes, que será como mínimo de 15 días naturales, indicando expresamente, la fecha de inicio y finalización de dicho plazo.
2. El incumplimiento del plazo establecido para la presentación de las solicitudes, determinará automáticamente la exclusión de la solicitud por presentación extemporánea.
3. Cuando concurren causas excepcionales, que se deberán acreditar en el expediente, el órgano municipal competente para conceder subvenciones podrá acordar la ampliación del plazo de solicitudes, modificando la convocatoria que seguirá el mismo proceso de tramitación y publicidad que el original.

8.3.-Documentación

- 1.- La solicitud, suscrita por el beneficiario/a o por su representante, se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia según modelo oficial (anexo 1), que se facilitará gratuitamente, a las personas interesadas, en la Oficina de Atención Ciudadana, y que también estará disponible en la página web del Ayuntamiento.

2.-La Solicitud, debidamente cumplimentada, deberá estar acompañada de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia compulsada del DNI/NIE, en vigor, del/la solicitante.
- b) Certificado de la situación laboral expedido por el SERVEF.
- c) En las situaciones de mejora de empleo, fotocopia compulsada del contrato de trabajo del puesto que se está desempeñando.
- d) Informe de Vida laboral actualizado.
- e) Fotocopia compulsada de documento que acredite la titulación oficial universitaria o ciclo formativo de grado superior cursado, requerido en la convocatoria, y por el que se quiere optar a la beca (Título español o certificado de pago de tasas y homologación de titulación extranjera).
- f) Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos.
- g) Ficha de mantenimiento de terceros, firmada por el/la solicitante y con el sello y firma de la entidad bancaria (anexo 2).
- h) Certificado actualizado y completo de discapacidad, si procede.
- i) Declaración responsable (contenida en el anexo 3):
 - i.1. No estar disfrutando de otra beca o ayuda de la misma o análoga finalidad, así como no desarrollar actividad laboral alguna relacionada con su formación durante el periodo de disfrute de la beca.
 - i.2. No haber mantenido relación laboral previa de duración superior a 6 meses en actividades o funciones relacionadas con los estudios realizados, no teniendo en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones correspondientes.
 - i.3. No haber sido persona beneficiaria de las becas formativas del Ayuntamiento de Picassent en las convocatorias anteriores.
 - i.4. No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, que inhabiliten para tener la condición de beneficiario de la subvención.
 - i.5. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picassent.
 - i.6. No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Picassent.
 - i.7. No padecer enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas no laborales.

3.- La acreditación del requisito de estar empadronado/a en Picassent será objeto de verificación municipal, sin necesidad que el solicitante deba aportar ninguna documentación.

4.-El personal técnico que instruye el procedimiento de concesión de la beca podrá además recabar al solicitante toda aquella documentación adicional que se considere necesaria.

5.-La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases.

6.-Asimismo, la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización del/la solicitante para que el personal municipal instructor obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Artículo 9. Subsanación de solicitudes y ampliación de documentación.

1.-El documento base de la ayuda lo constituye la solicitud suscrita por la persona beneficiaria o su representante legal debidamente cumplimentada, según modelo Anexo I de esta ordenanza, y la documentación exigida.

2.-Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, u otros exigidos en estas bases o no se acompañe la documentación exigida, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

3.-Del mismo modo, se podrán recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones necesarias sobre la exactitud de todo ello.

Artículo 10. Criterios de valoración

1.- Los méritos que se baremarán en cada convocatoria, hasta un total de 10,20 puntos, son los siguientes:

1.1.-Nota Media del Expediente Académico:

- Nota media de 9 a 10: 2 puntos
- Nota media de 7 a 8,9: 1,50 puntos
- Nota media de 6 a 6,9: 1 punto
- Nota media de 5 a 5,9: 0,50 puntos

1.2. Formación relacionada con el perfil convocado diferente a la exigida como requisito de acceso(máximo 4 puntos)

- Cursos de 16 hasta 40 horas de duración..... 0,15 puntos
- Cursos entre 41 y 150 horas de duración..... 0,25 puntos
- Cursos entre 151 y 400 horas de duración..... 0,60 puntos
- Cursos de más de 401 horas de duración..... 1 punto
- Cursos de experto universitario o máster oficial..... 2 puntos

1.3. Formación en lengua extranjera (máximo 1 punto)

- Nivel básico..... 0,30 puntos
- Nivel intermedio..... 0,50 puntos
- Nivel avanzado..... 0,70 puntos

1.4. Certificado de la Junta Qualificadora de Coneiximents de València

- Grau Elemental..... 0,30 puntos
- Grau Mitjà 0,50 puntos
- Grau Superior 0,70 puntos

1.5. Titulaciones (máximo 2 puntos)

Por la posesión de titulación distinta a la exigida para participar, se puntuará conforme al siguiente baremo:

- Titulación Universitaria Superior o Grado: 2 puntos
- Titulación Universitaria Media: 1 punto
- Titulación de Formación Profesional: 0,5 puntos

1.6. Personas con discapacidad reconocida mínima de un 33%: 0,5 puntos.

2.-En caso de empate de puntuaciones se dará prioridad de acuerdo con los siguientes criterios en orden de prelación:

2.1. Expediente académico.

2.2. Mayor edad.

2.3. Fecha y número de orden de presentación en el Registro de Entrada de la solicitud.

Artículo 11. Procedimiento de concesión de las becas.

11.1. Instrucción

1.- La instrucción del procedimiento de concesión de subvención corresponderá a una Comisión de Valoración y Seguimiento que estará formada al menos por:

Presidente: Concejal/a delegado/a del área de Empleo.

Secretario y vocal: Un técnico municipal del Área Personal y Secretaría General o del Área de Empleo.

Vocal: Un administrativo del Área de Secretaría / Personal o del Área de Empleo.

2.- La Comisión de Valoración y Seguimiento realizará de oficio todas las actuaciones que considere necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales ha de formularse la propuesta de resolución.

3.- Las actividades de instrucción comprenderán:

a) Recabar informes de los organismos y entidades que se estime oportuno y efectuar las comprobaciones que considere necesarios para la valoración.

b) En su caso, para la valoración de las solicitudes, requerir la presencia del solicitante.

c) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada según los criterios establecidos en el artículo 8 de las presentes bases.

4.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración i Seguimiento emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada y formulará la propuesta de resolución. En el informe se hará constar, además de las valoraciones correspondientes, que las personas beneficiarias reúnen los requisitos exigidos en estas bases para acceder a las ayudas.

5.-De acuerdo con la documentación referida en el apartado anterior, el concejal/a delegada/o del área de Empleo, formulará a la Junta de Gobierno Local para su aprobación, propuesta de concesión de la ayuda.

11.2.- Resolución, notificación, recursos y silencio administrativo

1.- La Resolución de las solicitudes presentadas al amparo de las presentes bases y tramitadas conforme al procedimiento establecido, corresponde por delegación de la Alcaldía, a la Junta de Gobierno Local, será motivada y deberá producirse en un plazo máximo de tres meses; y en la misma, se harán constar:

a) Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos

b) Valoración de las solicitudes admitidas

c) Adjudicación de las becas, con indicación de los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y DNI/NIE de la persona beneficiaria.

- Área municipal en la que se desarrollará la práctica formativa.

- Personal municipal tutor, bajo cuya dirección y supervisión se realizará la práctica.

- Calendario y horario de desarrollo de la práctica formativa.

- Determinación del sistema de tutorías.

- Importe individual bruto de la beca, referida al mes.

- Importe total bruto de la beca concedida, y en su caso, distribución en anualidades presupuestarias, con indicación de que la anualidad futura está condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el Presupuesto del ejercicio siguiente.

-Información de que la beca está sujeta a las retenciones que resulten procedentes, tanto a cuenta del impuesto de la renta de las personas físicas, como al régimen de la seguridad social

- Forma de pago.

2.-En el supuesto de que se produzca una renuncia o baja, el Ayuntamiento podrá cubrir la misma mediante su adjudicación a los/as solicitantes siguientes por el orden obtenido en el proceso de selección. En el supuesto de que el periodo de disfrute de la beca sea inferior al mes natural, el/la beneficiario/a percibirá la cantidad que le corresponda en atención a la fecha de la incorporación efectiva del/la becario/a; circunstancia que constará expresamente en la resolución de concesión.

3.-La resolución del procedimiento se notificará a las personas interesadas de acuerdo con lo previsto en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.-La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente. No obstante, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición.

5.-La resolución de concesión de la subvención conllevará el compromiso del gasto correspondiente.

6.-El transcurso del plazo máximo de los tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los/las interesados/as, legitima a estos/as para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Publicidad de las becas concedidas.

1.-La Base de Datos Nacional de Subvenciones opera como sistema de publicidad de subvenciones, a tal efecto, de conformidad con el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirá a la misma, información sobre las resoluciones de concesión recaídas, en los términos establecidos en el artículo 20 de la referida norma.

Artículo 13. Derechos y Obligaciones de los/las beneficiarios/as de las becas

1.- La participación de las personas becadas en este programa de prácticas tiene carácter formativo, sin que en ningún caso, la realización de estas prácticas suponga la existencia de relación laboral entre el beneficiario de la beca y el Ayuntamiento de Picassent.

2.- El disfrute de las becas concedidas al amparo de estas bases es incompatible con cualquier otra beca o ayuda para la misma o análoga finalidad financiada con fondos público o privados españoles o comunitarios, así como con el desarrollo de una actividad laboral. En el supuesto de que se produjera tal circunstancia, la persona becada deberá comunicar la misma de forma inmediata al Servicio de Personal.

3.-Finalizado el plazo de duración de la beca, y con el informe favorable del tutor o tutora, se expedirá el correspondiente certificado de aptitud y aprovechamiento a favor del becario o becaria.

4.- Al personal becario, como receptor de subvenciones públicas, le resultará de aplicación las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

5.- En cada Servicio municipal de destino de las personas participantes se designará un tutor o tutora de las mismas, que realizará la dirección y supervisión de las actividades de formación del personal becario y organizará el tiempo de dedicación a dichas actividades.

6.- Son obligaciones de las personas becadas:

6.1. Incorporarse en la fecha prevista en la resolución de concesión

6.2. Tener la dedicación que se establezca en la convocatoria, que deberá ser realizada siguiendo las indicaciones del tutor o tutora y las normas de régimen interno del programa, que serán facilitadas por el Servicio de Personal.

6.3. Desarrollar las actividades de formación en el servicio de destino, que le sean indicadas por su tutor/a, y cumplir los objetivos marcados por el/la tutor/a.

6.4. Realizar la formación complementaria que en su caso se establezca en la convocatoria

6.5. Asistir puntualmente a su puesto de prácticas, justificar las ausencias y las faltas de asistencia.

6.6. Elaborar una memoria final de actividades que deberá ser aprobada y firmada por el/la tutor/a y remitida en el plazo indicado en estas bases al Servicio de Personal a la finalización del disfrute de la beca.

6.7. Guardar el correspondiente sigilo y reserva sobre las actividades realizadas en el ejercicio de la práctica formativa.

6.8. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la beca.

7.-La falta de cumplimiento de las obligaciones impuestas en estas bases supondrá, en su caso, el reintegro de la subvención percibida de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones.

8.-Mediante la aceptación de la beca los beneficiarios ceden gratuitamente y de forma indefinida, los resultados que obtengan como consecuencia del desarrollo de la beca al Ayuntamiento de Picassent, que se reserva el derecho de su publicación y utilización, salvo que la normativa aplicable en determinadas materias disponga otra cosa.

Artículo 14. Justificación de la beca

1.-La concurrencia en el alumnado de los requisitos establecidos en estas bases al tiempo de presentación de la solicitud, no determinará por sí misma la obligación de pago, que sólo se generará, con la asistencia a las prácticas formativas y en su caso a la formación complementaria establecida en la convocatoria de forma regular y continua y siguiendo con aprovechamiento la acción formativa, según informe de evaluación del profesor/a-tutor/a de la acción formativa y la entrega en plazo al Servicio de Personal de la Memoria final de actividades, aprobada y firmada por el personal tutor designado.

2.- La presentación de la Memoria final de actividades, deberá realizarse en el plazo de 15 días naturales desde la finalización del disfrute de la misma.

Artículo 15. Pago de la beca

1.-El pago de las ayudas previstas en la presente ordenanza se realizarán a mes vencido, mediante transferencia a la cuenta corriente de titularidad del/la beneficiario/a de la ayuda, indicada en la solicitud.

Artículo 16. Causas de denegación, revocación, extinción y/o reintegro.

1.-Será motivo de denegación, revocación, extinción y/o reintegro de las ayudas:

a) No cumplir los requisitos previstos para acceder a las ayudas.

b) Presentación de la solicitud fuera de plazo.

c) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si ha finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente.

d) No existir consignación presupuestaria suficiente.

e) La falsedad u ocultamiento de cualquiera de los datos declarados por los/las solicitantes.

f) El transcurso de dos meses desde que la ayuda esté dispuesta para su abono, sin que el mismo pueda llevarse a cabo por causas imputables al/a la interesado/a.

g) Pérdida de los requisitos establecidos y/o incumplimiento de las obligaciones.

h) La falta de aprovechamiento o la obstaculización al normal desarrollo de las prácticas formativas.

i) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas en el mes.

j) Haber recibido otras subvenciones incompatibles con la otorgada, sin haber renunciado a esta.

k) Renuncia voluntaria del/la beneficiario/a o desistimiento.

l) Cualquier otro supuesto que impida o desnaturalice el objeto de la beca concedida.

2.-El departamento de Personal iniciará a este fin el expediente que corresponda.

3.- El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4.-El incumplimiento sin causa justificada de las condiciones establecidas en las presentes bases podrá dejar sin efecto la concesión de la beca, debiendo proceder al reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas hasta el momento, así la exigencia del interés de demora correspondiente, de conformidad con la legislación vigente en materia de subvenciones (artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

5.-Cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una acción inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del art. 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).En estos casos de incumplimientos parciales, el órgano competente determinará la cantidad a reintegrar, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 17. Protección de Datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposición final primera. Normativa de aplicación.

En todo aquello que no esté previsto en estas bases, será de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como el resto de legislación concordante.

Disposición final segunda. Vigencia y aplicación.

Estas Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa, entrando en vigor tras el plazo de quince días previsto por los art. 65.2 y 70.2 de La Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local contado a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de las presentes Bases en el Boletín Oficial de la Provincia Valencia.

Estas bases serán de aplicación a las convocatorias aprobadas a partir de su entrada en vigor.

ANEXOS

ANEXO 1. SOLICITUD DE BECAS PARA EL EMPLEO Y FORMACION DE JOVENES TITULADOS, MEDIANTE LA REALIZACION DE PRÁCTICAS FORMATIVAS NO LABORALES EN EL AYUNTAMIENTO DE PICASSENT. PROGRAMA MUNICIPAL DE BECAS: “PRIMER TREBALL”

DATOS DEL/LA SOLICITANTE

Nombre _____	DNI/CIF _____
Domicilio social _____	núm. _____ pta. _____
Localidad _____	Provincia _____ CP _____
Teléfono _____	correo electrónico _____

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE

Nombre _____	DNI/CIF _____
Domicilio social _____	núm. _____ pta. _____
Localidad _____	Provincia _____ CP _____
Teléfono _____	correo electrónico _____

DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTAN

<ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada del DNI/NIE, en vigor, del/la solicitante. <input type="checkbox"/> Certificado de la situación laboral expedido por el SERVEF <input type="checkbox"/> En las solicitudes de mejora de empleo, fotocopia compulsada del contrato de trabajo del puesto que se está desempeñando. <input type="checkbox"/> Informe de Vida Laboral actualizado. <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de documento que acredite la titulación oficial universitaria o ciclo formativo de grado superior cursado, requerido en la convocatoria, y por el que se quiere optar a la beca (Título español o certificado de pago de tasas y homologación de titulación extranjera) <input type="checkbox"/> Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten los méritos <input type="checkbox"/> Ficha de mantenimiento de terceros, firmada por el/la solicitante y con el sello y firma de la entidad bancaria (anexo 2). <input type="checkbox"/> Certificado actualizado y completo de discapacidad, si procede <input type="checkbox"/> Declaración responsable (contenida en el anexo 3).

EL/LA BENEFICIARIO/A

Picassent, _____ **de** _____ **de** _____

De acuerdo con la Ley Orgánica 15/99 de Protección de Datos de Carácter Personal, les informamos que el Ayuntamiento de Picassent incorporará sus datos en un fichero que se utilizará para el tratamiento derivado de la solicitud. Sus datos no se cederán a terceras personas, excepto en caso de obligaciones legales. Para poder ejercer su derecho de acceso, rectificación y cancelación, deberá dirigirse por escrito al Ayuntamiento. A la dirección que aparece al pie de este documento.

Adicionalmente autoriza al Ayuntamiento a comprobar y completar los datos necesarios para esta solicitud, consultando tanto los archivos propios como otros de otras administraciones públicas necesarias.

ANEXO 3.- DECLARACIÓN RESPONSABLE BENEFICIARIO DE SUBVENCIÓN MUNICIPAL.

D/D^a....., con D.N.I. número....., y con domicilio a efectos de notificaciones en....., teléfono, y correo electrónico.....

DECLARA RESPONSABLEMENTE:

Primero.- No estar disfrutando de otra beca o ayuda de la misma o análoga finalidad, así como no desarrollar actividad laboral alguna relacionada con su formación durante el periodo de disfrute de la beca.

Segundo.- No haber mantenido relación laboral previa de duración superior a 6 meses en actividades o funciones relacionadas con los estudios realizados, no teniéndose en cuenta a estos efectos las prácticas que formen parte de los currículos para la obtención de las titulaciones correspondientes.

Tercero.- No haber sido persona beneficiaria de las becas formativas del Ayuntamiento de Picassent en las convocatorias anteriores.

Cuarto.- No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, que inhabiliten para tener la condición de beneficiario de la subvención.

Quinto.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social y de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Picassent.

Sexto.- No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida por el Ayuntamiento de Picassent.

Séptimo.- No padecer enfermedad o discapacidad que impida el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión y el normal desarrollo de las prácticas no laborales.

Picassent , a de de

(Firma del/la declarante)

Firma

